

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la garantía de la buena gestión	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---	--------------------------	-----------------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-093-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	ORLANDO DURAN FALLA, Identificado con Cédula No. 9.116.569, y OTROS; así como a la Compañía Aseguradora LIBERTY DE SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	16 DE ENERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 19 de enero de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 19 de enero de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 16 de Enero de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 027 DE FECHA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-093-2018**, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Fallo No. 027 de fecha siete (07) de diciembre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-093-018.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva el inicio de la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando 0276-2018-111 del 16 de mayo de 2018, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el Hallazgo Fiscal 51 del 18 de mayo de 2018, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde manifiesta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE HALLAZGO DE AUDITORIA EXPRES CON INCIDENCIA FISCAL Nro. 51

"(...) El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, el principio de planeación es fundamental dentro de los procesos de una correcta contratación estatal.

(w)

Así las cosas, realizando las observaciones de campo, **se puede apreciar que existen obras no utilizadas o en proceso de deterioro** (andenes, sardineles, cajas de inspección e instalaciones en general), en un sector donde se arroja bastante material de escombros o excavaciones, ocultando las obras realizadas mediante el presente contrato, dificultando incluso las observaciones por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, debido a que se encuentra con bastante material vegetal, como prueba de una inversión que no se utilizó y que por el contrario se encuentra en deterioro progresivo, así como se encuentran también **algunas obras no pertinentes o innecesarias**, que no corresponden con un correcto proceso o sistema constructivo, conforme a la descripción de algunos ítems relacionados en la siguiente tabla:

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA
1.1	650,00	500,00	550,00	357.500,00	410,00	266.500,00	91.000,00
1.2	5.460,00	4.200,00	550,00	3.003.000,00	410,00	2.238.600,00	764.400,00
1.3	37.050,00	28.500,00	550,00	20.377.500,00	410,00	15.190.500,00	5.187.000,00
1.4	61.360,00	47.200,00	16,50	1.012.440,00	12,31	755.341,60	257.098,40
2.1	1.040,00	800,00	1.342,00	1.395.680,00	1.170,00	1.216.800,00	178.880,00
2.2	21.450,00	16.500,00	201,30	4.317.885,00	175,49	3.764.260,50	553.624,50
2.3	33.280,00	25.600,00	261,69	8.709.043,20	228,14	7.592.499,20	1.116.544,00
2.4	61.360,00	47.200,00	268,40	16.469.024,00	-	-	16.469.024,00
3.1	21.450,00	16.500,00	15,30	328.185,00	-	-	328.185,00
3.2	61.360,00	47.200,00	8,73	535.672,80	-	-	535.672,80
3.3	44.850,00	34.500,00	83,50	3.744.975,00	-	-	3.744.975,00
4.1	2.184,00	1.680,00	256,24	559.628,16	218,47	477.138,48	82.489,68
5.1.1	21.840,00	16.800,00	228,25	4.984.980,00	194,58	4.249.627,20	735.352,80
5.1.2	24.960,00	19.200,00	203,68	5.083.852,80	173,63	4.333.804,80	750.048,00
5.1.3	33.280,00	25.600,00	218,29	7.264.691,20	186,24	6.198.067,20	1.066.624,00
6.1.1	54.860,00	42.200,00	269,24	14.770.506,40	218,47	11.985.264,20	2.785.242,20
7.1.1	21.450,00	16.500,00	224,84	4.822.818,00	191,67	4.111.321,50	711.496,50
7.1.2	45.760,00	35.200,00	95,03	4.348.572,80	81,01	3.707.017,60	641.555,20
9.1	500.500,00	385.000,00	46,00	23.023.000,00	40,00	20.020.000,00	3.003.000,00
13.4	52.520,00	40.400,00	164,00	8.613.280,00	-	-	8.613.280,00
13.5	52.520,00	40.400,00	80,00	4.201.600,00	-	-	4.201.600,00
16.1	2.184,00	1.680,00	342,00	746.928,00	212,00	463.008,00	283.920,00
17.1	24.050,00	18.500,00	256,50	6.168.825,00	198,97	3.823.228,50	2.345.596,50
18.1	45.760,00	35.200,00	41,04	1.877.990,40	25,43	1.163.676,80	714.313,60
18.3	24.050,00	18.500,00	191,70	4.610.385,00	118,81	2.857.380,50	1.753.004,50
19.1	45.760,00	35.200,00	342,00	15.649.920,00	212,00	9.701.120,00	5.948.800,00
19.2	604.500,00	465.000,00	5,00	3.022.500,00	4,00	2.418.000,00	604.500,00
19.9	58.760,00	45.200,00	2,00	117.520,00	1,00	58.760,00	58.760,00
17.2	17.550,00	13.500,00	1.640,73	28.794.811,50	1.520,73	26.688.811,50	2.106.000,00
20.4	65.000,00	50.000,00	40,00	2.600.000,00	-	-	2.600.000,00
TOTAL:							68.231.986,68

Son sesenta y ocho millones doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos m/cte.

De acuerdo a lo anterior, se procede también a realizar una descripción de algunos ítems relacionados en el cuadro anterior:

2.4) Recebo compactado: Tanto el presente recebo, así como los recibos manifestados a nivel de viviendas, se consideran un reproceso por falta de Planeación, teniendo en cuenta que uno de los argumentos de adición fue la de realizar ajustes en el suelo de acuerdo a "estudio de suelos" realizado; ajustes que finalmente repercutieron en compactación de recebo a nivel general de la obra por un valor importante de \$182'000.000 incluidos los costos directos e indirectos.

17.2) Viga de amarre aérea: Las viviendas cuentan con un sistema constructivo o estructural confinado. Por consiguiente, se encuentra una viga de amarre superior, que no obedece a ningún parámetro dentro del sistema mencionado, no cuenta con una continuidad, no se encuentra alineada con las demás vigas sino que su alineación se realiza con una viga cinta, se encuentra apoyada sobre nivel superior de cuchillas y tampoco cumple la función de correa o cercha de la cubierta; no presenta utilidad, necesidad o pertinencia con un sistema o proceso constructivo adecuados.

Las demás actividades, obedecen a la descripción efectuada en la parte inicial de la presente observación, es decir obras que nunca se utilizaron y que se encuentran en proceso de deterioro y daño".

III. PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

W

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. 0276-2018-111 (folio 1).
2. Hallazgo Fiscal No. 51 de mayo 18 de 2018 (folio 2-8).
3. Copia del acta final de obra de diciembre 30 de 2016 (Folios 9-12).

En medio magnético (CD) los siguientes documentos (Folio 13):

4. Contrato de Obra No. 223 de octubre 14 de 2015.
5. Copia de la resolución de adjudicación.
6. Copia Acta de Inicio de octubre 14 de 2015.
7. Copia Acta de suspensión No. 1. De diciembre 31 de 2015.
8. Copia Acta de Reinicio No. 1. junio 30 de 2016.
9. Copia Acta Modificatoria No. 1. octubre 30 de 2015.
10. Copia Acta Modificatoria No. 2. diciembre de 2015.
11. Copia Acta Parcial No. 1, 2, 3, 4, 5.
12. Copia Acta adicional No. 2. diciembre 12 de 2016.
13. Copia Acta Final de obra. diciembre 30 de 2016.
14. Copia Contrato de Fiducia Mercantil Banco popular de 16/12 de 2015.
15. Contrato de liquidación de Fiducia de octubre 16 de 2016.
16. Copia Informe mes de Enero – diciembre de 2016.
17. Copia Informe de rendición de cuentas Final Fiducia de 2017.
18. Copia Plan de inversión del anticipo.
19. Copia Pólizas adicional No. 2.
20. Copia de Pólizas de Reinicio.
21. Copia de las pólizas de Cumplimiento
22. Acta de Aprobación de garantías.
23. Copia del Contrato de Interventoría No. 194 de mayo 31 de 2016 y de más documentos contractuales.
24. Informe Definitivo de Auditoría modalidad Exprés.
25. Copia del decreto No. 142 de 2017, por medio del cual se adopta y se ajusta el manual específico de funciones y competencias
26. Copia del Manual de Contratación.
27. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Orlando Durán falla.
28. Copia de constancia de vinculación laboral del señor Orlando Durán falla.
29. Copia de la Hoja de Vida formato DAFP y declaración de bienes del señor Orlando Durán falla.
30. Copia del acta de posesión del señor Orlando Durán falla.
31. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Mauricio Ortiz Monroy.
32. constancia de vinculación laboral del señor Mauricio Ortiz Monroy.
33. Hoja de Vida formato DAFP y declaración de bienes del señor Mauricio Ortiz Monroy.
34. constancia de vinculación laboral del señor Jhoan Fernando Niño calderón.
35. cedula de ciudadanía del señor Jhoan Fernando Niño calderón.
36. cedula de ciudadanía del señor Juan Guillermo Cardoso rodríguez.
37. constancia de vinculación laboral del señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez
38. Hoja de Vida formato DAFP y declaración de bienes del señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez.
39. Estatuto Tributario Municipio de El Espinal-Tolima.
40. Memorando No. 279-2018-111 de Mayo 16 de 2018 (folio 14)
41. Memorando 286-2018-111 de Mayo 21 de 2018 (folio 15).
42. Copia de Respuesta a informe preliminar de Auditoría Exprés suscrito por el señor

Johan Fernando Niño (Folios 16-23).

43. Copia de las póliza de Cumplimiento del Contrato No. 223 de 2015 (Folios 25- 30).
44. Copia de las póliza de Manejo oficial del Municipio de El Espinal-Tolima (Folios 31-44).
45. Copia del Decreto 008 de 2014 en la cual se fijan las cuantías de contratación del Municipio de El Espinal-Tolima vigencia 2014-2015 (44-47).
46. Copia del Contrato No. 223 de 2015 (Folio 48-61).
47. Memorando No.0368-2018-112 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dirigido a la Secretaría general, donde se solicita la notificación del Auto de Apertura (Folio 72 y 73).
48. Oficio SG-3119-2018-130 de fecha 18 de septiembre de 2018, que remite la Secretaria General a la Administración Municipal de El Espinal, solicitando pruebas (folios 74).
49. Memorando No.462-2018-112 de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, solicitando la citación a la diligencia de versión libre y espontánea (folios 75).
50. Oficio SG-3266-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 76).
51. Oficio SG-3264-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Mauricio Ortiz Monroy, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 77).
52. Oficio SG-3265-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Jhon Fernando Niño Calderón, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 78).
53. Oficio SG-3266-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 79).
54. Oficio SG-3267-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Oscar Abel Lozano Ríos, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 80).
55. Oficio SG-3268-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Luis Fernando Lozano Ríos, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 81).
56. Oficio SG-3269-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Freddy Carvajal Cortes, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 82).
57. Oficio SG-3269-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, citación a Ferdinel Reyes – representante legal de Ingeniería I Comercializadora INCO SAS, notificación personal, firmado por la Secretaría General (folio 83).
58. Oficio SG-3272-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018, firmado por la Secretaría General; citación a Mauricio Ortiz Monroy, para ser escuchado en versión libre, (folio 84).
59. Oficios SG-3273-2018-130, SG-3274-2018-130, SG-3274-2018-130, SG3275-2018-130, SG3276-2018-130, SG3277-2018-130, SG3278-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018; firmado por la Secretaría General; citación a Johan Fernando Niño Calderón y otros para ser escuchados en versión libre, (folio 85 -90).
60. Oficios SG-3279-2018-130, SG-3280-2018-130, SG-3281-2018-130, SG3282-2018-130, de fecha 25 de septiembre de 2018; firmado por la Secretaría General; enviado a la Administración Municipal y a las aseguradoras (folio 91 - 94).
61. Diligencia de notificación personal del auto de apertura que hace el señor Orlando Duran Falla (folio 95).
62. Oficios SG-3263-2018-130, SG-3271-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018; citación para notificación personal del auto de apertura No.070 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal y citación a rendir versión libre (folio 96 y 97).
63. Diligencias de notificación personal del auto de apertura que hacen los señores Jhoan Fernando Niño Calderón, Luis Fernando Lozano Ríos, Freddy Carvajal Cortes – representante legal de Servicios integrales asociados a la Ingenierías SIASING LTDA., Oscar Abel Lozano Ríos, Ferdinel Reyes – Representante Legal Ingeniería y Comercializadora INCO SAS (folio 98 - 102).
64. Oficios SG-3274-2018-130 de fecha 25 de septiembre de 2018 citación para ser escuchado en versión libre a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 103).

65. Oficio No.10407 de fecha 4 de octubre de 2018 de la Directora Administrativa de contratación de la Alcaldía del Espinal, adjuntando información solicitada mediante el Auto de Apertura No.70 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 105 – 128 incluyendo un Cd).
66. Oficios SG-3529-2018-140, SG-3530-2018-130, SG-3530-2018-130 de fecha 11 de octubre de 2018; firmado por la Secretaría General; enviado a los señores Mauricio Ortiz Monroy y Juan Guillermo Rodríguez (folio 129 - 132).
67. Memorando No.0706-2018-140 de fecha 2 de noviembre de 2018, remitido para solicitar Publicación página Web el aviso al auto de apertura para notificar a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 143).
68. Notificación por aviso en cartelera y página Web del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.112-0093-018 (folio 144 – 145).
69. Oficio de fecha octubre de 2018, donde se remite el poder dado a la abogada Lina Katherine Medina Calderón como apoderada de confianza de Manuel Ortiz Monroy y como apoderado suplente al doctor Wilson Leal Echeverry (folios 146 – 147).
70. Escrito que presenta la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela, como apoderada de la Compañía Liberty Seguros S.A. escrito de defensa y solicitud de pruebas al auto de apertura (folios 148 – 152).
71. Poder que presenta la abogada María Juliana Ortiz Amaya – como apoderada judicial de la Aseguradora Liberty de Seguros S.A. (Folios 153 – 156).
72. Constancia que firma el señor Oscar Lozano Ríos - de recibo de copias solicitadas del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0093-2018 (Folio 157).
73. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 que firma Oscar Abel Lozano Ríos, donde solicita copia del proceso No.112-0093-2018 (Folio 158).
74. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018 que firma el abogado Wilson Leal Echeverri solicitando aplazamiento para presentar la versión libre por parte del señor Mauricio Ortiz Monroy (folio 159 - 161).
75. Memorando 734-2018-130 de fecha 13 de noviembre de 2018, la secretaria general devuelve el proceso No.112-0093-2018 (Folio 162).
76. Escrito de versión libre y espontánea con radicado CDT-RE-2018-00004884 que firma Orlando Duran Falla (folios 163 – 175).
77. Oficio de fecha 14 de noviembre de 2018, como escrito de versión libre y espontánea que presenta Johan Fernando Niño Calderón (folios 176 - 186).
78. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2018, que firma Freddy Carvajal Cortes – Servicios Integrales Asociados a las ingenierías SIASING LTDA. Donde solicita copias del expediente No.112-0093-2018 (Folio 187).
79. Auto mediante el cual se resuelve una petición de fecha 19 de noviembre de 2018, constancia de recibo de copias del expediente (Folio 188).
80. Versión libre y espontánea rendida por Oscar Abel Lozano Ríos – como integrante del Consorcio - Las Marianitas 2015 (Folio 189).
81. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, donde presenta la versión libre y espontánea Oscar Abel Lozano Ríos (folios 190 – 215).
82. Diligencia de versión libre y espontánea rendida por Luis Fernando Lozano Ríos (folio 216).
83. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, de versión libre y espontánea, que presenta el señor Luis Fernando Lozano Ríos (folios 217-242).
84. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, que firma el abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez, donde hace entrega del poder que le confiere para la representación jurídica el Consorcio Interventoría Las Marianitas 2016 (folios 243 -244).
85. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2018 con radicado CDT-RE-2018-00004973, que firma Ferdinel Reyes, con asunto: solicitud de aplazamiento de diligencia de versión libre (folio 245).
86. Memorando 587-2018-112 de fecha 23 de noviembre de 2018, solicitando se notifique

- el auto de reconocimiento de personería jurídica (folio 247).
87. Notificación por Estado – del Auto de reconocimiento de personería de apoderado – fecha 23 de noviembre de 2018 (Folio 248).
 88. Memorando 802-2018-130 de fecha 29 de noviembre de 2018, donde la Secretaría general devuelve el proceso a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 249).
 89. Oficio DTRF-0242-2018-112 de fecha 23 de noviembre de 2018 al señor Ferdinel Reyes, se le convoca a la presentación de la diligencia de versión libre y espontánea (folios 250 -251).
 90. Oficio DTRF-0241-2018-112 de fecha 23 de noviembre de 2018 al señor Juan Pablo Espinosa Rodríguez, se le convoca a la presentación de la diligencia de versión libre y espontánea (folios 252).
 91. Constancia de no presentación a la versión libre y espontánea del señor Ferdinel Reyes como presunto responsable fiscal (folio 253).
 92. Oficio de fecha 26 de diciembre de 2018 que firma Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, donde presenta la versión libre y espontánea en forma escrita (Folios 253 – 274).
 93. Oficio de fecha diciembre de 2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, que firma Katherine Medina Calderón, quien obrando como apoderada de Mauricio Ortiz Monroy presenta la versión libre y espontánea. (Folios 274 – 292).
 94. Oficio de fecha diciembre 21 de 2018, que presenta el abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez, solicitando fijar nueva fecha para presentar la versión libre y espontánea para que el señor Ferdinel Reyes pueda presentarla y la respuesta que se da mediante correo electrónico, donde se fija nueva fecha para la presentación de la versión libre (folios 293 -294).
 95. Oficio de fecha 7 de febrero de 2019, radicado No.CDT-RE-2019-00000467, que firma Oscar Abel Lozano Ríos, solicita copia del expediente luego de las versiones presentadas y el auto mediante el cual consta la entrega de las citadas copias (folio 295 -296).
 96. Oficio de fecha 27 de marzo de 2018, que presenta el abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez, solicitando fijar nueva fecha para presentar la versión libre y espontánea para que el señor Ferdinel Reyes pueda presentarla y la respuesta que se da mediante correo electrónico, donde se fija nueva fecha para la presentación de la versión libre para el 12 de abril de 2019 (folios 297 -298).
 97. Oficio DTRF-0086-2019-112 de fecha 29 de marzo de 2019 al señor Juan Pablo Espinosa Rodríguez, se establece fecha para presentación de la diligencia de versión libre y espontánea para el día 12 de abril de 2019 (folios 299).
 98. Escrito de fecha 31 de mayo de 2019 – radicado No.CDT-RE-2019-00002204, de versión libre que presenta Freddy Carvajal Cortes, adjunta el contrato No.194 de fecha 31 de mayo de 2016 por valor de \$102.690.160,00 (folios 300 – 331).
 99. Memorando CDT-RM-2019-00000350 de fecha 3 de octubre de 2019, de la Directora técnica de responsabilidad fiscal, solicitando notificación del auto de reconocimiento de personería jurídica (folio 335).
 100. Notificación por estado del auto de reconocimiento de personería de apoderado de fecha 2 de octubre de 2019 (folio 336).
 101. Memorando CDT-RM-2019-00000438 de fecha 10 de octubre de 2019, de la Secretaria General, solicitando la devolución del proceso de responsabilidad fiscal (folio 337).
 102. Oficio de fecha 19 de diciembre de 2019, que firma la Directora Técnica de Responsabilidad fiscal dirigido a Juan Pablo Espinosa Rodríguez, solicitando allegar el poder conferido por el señor Ferdinel Reyes. (Folio 338).
 103. Oficio de fecha 27 de diciembre de 2019 que presentada por los señores Oscar Abel Lozano Ríos y Luis Fernando Lozano Ríos, en calidad de integrantes del Consorcio Las Marianitas 2015, donde presentan complemento de la versión libre y espontánea, aporta documentación de pruebas como son cartera topográfica y plano de volúmenes de relleno; memoria de la cuantificación de los volúmenes de recebo del ítem 27.8 y

- memoria de cálculo donde se cobró el ítem 3.2. - Plano estructural ULM –ES02 nota 10 en la que se determina el nivel superior de la viga; concepto del diseñador –oficio de mayo 16 de 2018 firmado por ingeniero Fermín Cardoso Ortiz – matrícula 9532 CND; Plano estructural ULM-ES02 y memorias de cálculo y diseño de la viga de amarre aérea (folios 339 – 449).
104. Memorando CDT-RM-2020-00000497 de fecha 18 de febrero de 2020, donde la Directora técnica de responsabilidad fiscal solicita la notificación de auto de asignación de apoderado de oficio y auto de pruebas No.010 de 2020 (Folios 466).
 105. Constancia de notificación por Estado de fecha 20 de febrero de 2020, del Auto de pruebas No.010 firmado por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima (Folio 467).
 106. Oficio CDT-RS-2020-00000927 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido al señor Alcalde de El Espinal, solicitando información, en virtud del auto de pruebas No.010 de 2020 (Folio 468).
 107. Oficio CDT-RS-2020-00000592 de fecha 21 de febrero de 2020, dirigido a la directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en virtud del auto de pruebas No.010 de 2020 (Folio 469 - 470).
 108. Oficio CDT-RM-2020-000000608 de fecha 24 de febrero de 2020, firmado por la Secretaría General del Ente de Control, devolviendo el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal (Folio 471).
 109. Memorando CDT-RM-2020-00000710 de fecha 2 de marzo de 2020, que remite la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal al Señor Contralor del Departamento, solicitando autorización de la comisión al municipio de El Espinal, conforme se requiere en el Auto de pruebas No.010 de 2020 (folios 472 – 473).
 110. Memorando CDT-REM-2020-000000777 de fecha 4 de marzo de 2020, que la directora técnica de responsabilidad fiscal dirige a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el expediente, para efectos de que se tramite el informe técnico, en virtud del auto de pruebas No.010 de 2010 (folio 474).
 111. Oficio 001370 de fecha 3 de marzo de 2020, que firma la Directora Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía de El Espinal, el cual fue radicado en la Contraloría Departamental del Tolima con el No.CDT-RE-2020- 00000672 de fecha 5 de marzo de 2020 (folios 475 – 480).
 112. Oficios de fecha 6 de marzo de 2020 Nos. CDT-RS-2020-00001334 al oficio CDT-RS-2020-00001347, donde se informa a los implicados la práctica de prueba (visita especial) para los días 19 y 20 de marzo de 2020) Folios 482 – 496).
 113. Oficio con radicado CDT-RE-2020-00000804 de fecha 16 de marzo de 2020, que firma el señor Oscar Abel Lozano Ríos, solicita copia del auto de pruebas No.010 de 2020. (Folio 499).
 114. Correos electrónicos remitidos a los presuntos responsables fiscales y al despacho del señor Alcalde de El Espinal, donde se informa la suspensión de la visita técnica programada para los días 19 y 20 de marzo de 2020, al municipio de El Espinal, obedeciendo a las medidas adoptadas para la prevención del Covid 19 (folios 500 – 504).
 115. Oficio de fecha 7 de abril de 2020, que remite el abogado de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza S.A. solicitando se le informe el estado actual del proceso PRF No.112-0093-018 y que se remita todos los documentos que hagan parte del expediente (folios 506 – 507).
 116. Oficio CDT-RS-2020-000001612 de fecha 17 de abril de 2020, respuesta dada a la Aseguradora Confianza S.A. Compañía Aseguradora de Finanzas y oficio CDT-RS-2020-00001641 del 21 de abril de 2020 (folios 508 – 509 y 510).
 117. Correo electrónico remitido a Oscar Abel Lozano Ríos, donde se remite copia digital de Auto de Pruebas No.010 de 2020 (folio 511).
 118. Resolución No. 252 de 2020, emitida por el despacho del Contralor del Departamento

- del Tolima, donde se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (Folios 512 – 513).
119. Memorando CDT-RM-2020-00002273 de fecha 11 de agosto de 2020, que remite el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicitando la devolución el expediente PRF No.112-0093-018 (folio 514).
 120. Oficios de fecha 18 de noviembre de 2021 CDT-RS-2020.00005719, 5720, 5721, 5722, 5723, 5724, 5725, 5726, 5728, 5740, donde se les informa que la visita técnica se realizará en los días 26 y 27 de noviembre de 2020, en el sitio de obras en el Espinal Tolima (folios 515 – 524).
 121. Correo electrónico remitido al señor Alcalde del Espinal, para informarle que la visita al municipio de El Espinal al programa de vivienda Las Marianitas se realizará los días 26 y 27 de noviembre de 2020, donde se le indica que se solicita la participación y la debida colaboración. (Folio 525).
 122. Correo electrónico enviado por el Abogado Gerencia de indemnizaciones de la Aseguradora Confianza S.A. donde menciona que estudiaran la viabilidad de asistir a la visita técnica (folio 526, 651 y 652).
 123. Poder que confiere el doctor Orlando Duran Falla al abogado Carlos Alberto Restrepo Orjuela, identificado con la C.C. No. 93.132.037 de El Espinal y T.P. 104376 del C.S. de la J. (folio 528).
 124. Oficio 009947 de fecha 27 de noviembre de 2020 que firma el Ingeniero Abel Otálora Arias – Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, donde informa que en las carpetas de la secretaria no reposan los certificados donde la Alcaldía de El Espinal haya hecho entrega formal a las entidades operadoras de cada servicio público como son Enertolima y Empresas de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal (folio 529).
 125. Oficio de fecha noviembre 27 de 2020 que firma el abogado Carlos Alberto Restrepo Orjuela, en condición de apoderado judicial del señor Orlando Duran Falla (Folios 530 y 531).
 126. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2020, que firma el arquitecto Oscar Abel Lozano Ríos, representante legal del Consorcio La Marianitas 2015, donde hace entre de documentos para ampliar la información sobre las observaciones del acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.070 proferido en el proceso No.112-0093-2018 y la planta de loteo localización general perfiles viales cuadro de áreas. (Folios 532 – 640).
 127. Correos electrónicos remitidos 16 de octubre de 2018 – desde el correo electrónico de Oscar Abel Lozano Ríos olozanorios@gmail.com y dirigidos a cavargas@confianza.com.co correo electrónico de la Aseguradora Confianza S.A., donde se anexaban documentos estructural módulo 2,3,4, en PDF; Levantamiento topográfico, respuesta Confianza como respuesta al oficio C.26933 (folio 641 - 650).
 128. Memorando CDT-RM-2020-00004525 de fecha 23 de noviembre de 2020 del Directo Técnico de responsabilidad fiscal a la profesional universitario sustanciadora del proceso (folios 651 – 652).
 129. Memorando CDT-RM-2020-00004572 de fecha 24 de noviembre de 2020 que firma la Secretaria General del Ente de Control (folio 653).
 130. CDT-RM-2020-00004496 de fecha 20 de noviembre de 2020, donde se hace la solicitud de designación de apoderado de oficio. (folio 654).
 131. Documento de correo electrónico que remite el Ingeniero Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, con radicado de entrada CDT-RE-2020-00004763 del 1 diciembre de 2020, donde anexa el acta de entrega de las ocho viviendas en PDF, certificado del secretario de planeación 2016-2019 en PDF y el informe de anexo de pruebas del expediente (folios 661 – 677).
 132. Oficio de la Aseguradora Confianza, donde remiten el poder, certificado de la

- Superintendencia Financiera de Colombia, fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoderado, lo anterior para que reconozca personería jurídica, firmado por el abogado gerencia de indemnizaciones doctor Camilo Andrés Vargas Rodríguez (folios 678 – 683).
133. Correo electrónico con radicado CDT-RE-2020-00004973 del 16 de diciembre de 2020 remitido por profesional universitario grupo participación ciudadana de la Gerencia Colegiada Contraloría General de la República, remitiendo el oficio 2020EE157079 que firma la Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, que remite oficio que con referencia del PRF No.112-0093-016 (Folios 684 – 686).
 134. Oficio CDT-RS-2020-00005721 de fecha 18 de noviembre de 2020, dirigido a Juan Pablo Espinosa Rodríguez como apoderado de confianza del señor Freddy Carvajal Cortes (folio 687).
 135. Memorando CDT-RM-2020-00005068 de 23 de diciembre de 2020 de la Secretaría General del Ente de control (folio 695).
 136. Memorando CDT-RM-2020-00004773 de 04 de diciembre de 2020 del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, solicitando la notificación de reconocimiento de personería de apoderado No.005 de 4 de diciembre de 2020 (folio 696 – 697).
 137. Constancia de notificación en la página Web de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 698).
 138. Constancia de notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado (folio 699).
 139. Oficio CDT-RS-2020-00005723 de fecha 18 de noviembre de 2020 con el correspondiente Boucher de Certipostal – remitido a Ferdinel Reyes – representante de Ingeniería y Comercializadora Inco SAS integrante consorcio las Marianitas (Folio 700).
 140. Oficio de fecha 4 de diciembre de 2020 firmado por el ingeniero Abel Otálora Arias – Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de la Administración Municipal de El Espinal, donde allega listado de predios proyecto las Marianitas de El Espinal, Actas de entrega de viviendas y fichas de censo de viviendas. (Folios 704 – 746).
 141. Memorando CDT-RM-2021-00003413 de fecha 8 de julio de 2021 firmado por el Director técnico de responsabilidad fiscal, solicitando asignación de apoderado de oficio (folio 752).
 142. Memorando CDT-RM-2021-00003424 de 8 de julio de 2021, firmado por el Director técnico de responsabilidad fiscal, se corre traslado a un informe técnico (folio 753).
 143. Formato préstamo de expedientes al señor Oscar Abel Lozano Ríos, implicado dentro del proceso (folio 754).
 144. Notificación por Estado del auto por medio del cual se corre al traslado de un informe técnico de 7 de junio de 2021 (folios 755 – 757).
 145. Formato préstamo de expedientes al señor Freddy Carvajal Cortes, implicado dentro del proceso (folio 758).
 146. Oficio con radicado CDT-RE-2021-00003253 de fecha 13 de julio de 2021, de la doctor Diana Yamile García Rodríguez como autorizada por Seguros Confianza S.A. donde solita el informe técnico de los folios 688- 694 (folio 759 - 762).
 147. Oficio radicado CDT-RE-2021-00003357 de fecha 21 de julio de 2021 que remite Juan Guillermo Cardozo Rodríguez, dando dirección de notificación (folio 763).
 148. Oficios de traslado de informe técnico en el proceso con oficio CDT-RS-2021-00004451, CDT-RS-2021-00004445, CDT-RS-2021-00004454, CDT-RS-2021-00004448, CDT-RS-2021-00004447, CDT-RS-2021-00004450, CDT-RS-2021-00004449, CDT-RS-2021-00004453, CDT-RS-2021-00004452, CDT-RS-2021-00004446 (folios 764 - 787).
 149. Oficio de fecha 2 de agosto de 2021 remitido por Lina Katherine Medina Calderón – Abogada especialista en derecho administrativo (folios 788 – 790).
 150. Oficios de traslado de informe técnico en el proceso con oficio CDT-RS-2021-

- 00004625, CDT-RS-2021-00004630 de fecha de 4 de agosto de 2021 (folios 791 - 794).
151. Respuesta al informe radicado 112-0093-018 de Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, radicado CDT-RE-2021-0003726 de 12 de agosto de 2021 (folios 795- 798).
 152. Oficio CDT-RS-2021-00004826 de fecha 11 de agosto de 2021, dirigido a Edna Catherine Beltrán Tovar, solicitud de designación de estudiante de derecho como apoderado de oficio dentro del PRF No.112-0093-018 y firmado por la Secretaría General del Ente de Control, acta de posesión del estudiante Carlos Andrés Chilatra Lozano como apoderado de oficio del señor Ferdinel Reyes como representante legal de Inco S.A.S. (folio 799 - 800).
 153. Memorando CDT-RM-2021-00004219 de fecha 7 de septiembre de 2021 que remite la Secretaría General del Ente de control junto con el proceso de responsabilidad fiscal con los trámites solicitados surtidos (folio 801).
 154. Derecho de Petición de Camilo Andrés Vargas Rodríguez abogado de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza S.A. y la respuesta que se da por la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (Folios 802 - 805).
 155. Solicitud de Diana Yamile García Rodríguez en condición de autorizada de Seguros de Confianza S.A. remite el poder adjunto y solicita copia del informe técnico y la respuesta que se le da mediante el oficio CDT-RS-2021-00004314 de fecha 15 de julio de 2021 (folio 806 - 810).
 156. Oficio CDT-RS-2021-00004458 de fecha 27 de julio de 2021 remitido a Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folio 811).
 157. Oficio radicado CDT-RE-2021-00003357 del señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, donde da dirección de notificación (folio 812).
 158. Oficio radicado por Lina Katherine Medina Calderón, remite el oficio de fecha 2 de agosto de 2021, donde hace uso del traslado correspondiente en los términos que se expresan y solicita se aclare algunos interrogantes. (folios 813 - 815).
 159. Oficio CDT-RS-2021-00003726 de fecha 12 de agosto de 2021 remitido por Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, donde da respuesta al informe revisión dentro del PRF No.112-0093-018 (folio 816 - 819).
 160. Memorando CDT-RM-2021-00004324 de fecha 14 de septiembre de 2021 remitido por la Directora de Control fiscal y medio ambiente (folio 820).
 161. Memorando CDT-RM-2021-00004319 de fecha 13 de septiembre de 2021 dando el traslado del proceso de responsabilidad fiscal PRF No.112-0093-018 a la Dirección de Control fiscal y medio ambiente, para que realice el correspondiente estudio de los argumentos y análisis técnicos que presentaron los implicados (folios 821).
 162. Oficio con radicado CDT-RE-2021-00004939 de fecha 22 de octubre de 2021 que remite a Carlos Andrés Chilatra Lozano, como apoderado de oficio del Sr. Ferdinel Reyes, solicita copia del proceso (folios 822).
 163. Acta de posesión del señor Carlos Andrés Chilatra Lozano como apoderado de oficio del señor Ferdinel Reyes en calidad de representante de INCO S.A.S. quien integro el consorcio interventor Las Marianitas y designación del apoderado por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa (folio 823 - 824).
 164. Memorando CDT-RM-2022-00000086 de fecha 7 de enero de 2022, que remite el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde remite los argumentos y análisis técnicos presentados por los implicados en el proceso (folios 825 - 827).
 165. Memorando CDT-RM-2022-000000678 de fecha 10 de febrero de 2022, que remite el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, para dar traslado del expediente radicado No.112-0093-018 constante de 828 folios (folios 828).
 166. Oficio CDT-RS-2021-00006903 de fecha 9 de noviembre de 2021, dirigido a Carlos Andrés Chilatra Lozano apoderado de oficio (folios 829).
 167. Oficio con radicado CDT-RE-2022-000000396 de fecha 1 de febrero de 2022 remitido por Camilo A. Vargas R. abogado de la Gerencia Indemnizaciones de Seguros

- Confianza S.A. (folios 830 – 831).
168. Respuesta dada al doctor Camilo Andrés Vargas Rodríguez – abogado de indemnizaciones de seguros de Confianza S.A. oficio CDT-RS-2022-00000599 de fecha 10 de febrero de 2022. (folio 832).
 169. Memorando CDT-RM-2022-00001439 de fecha 31 de marzo de 2022, remitiendo el auto de imputación a la Secretaría general (folio 869).
 170. Memorando CDT-RM-2022-00001459 de fecha 1 de abril de 2022, la Secretaría General solicita a la Dirección técnica de planeación la publicación en página Web de la Contraloría Departamental del Tolima la notificación por Estado del Auto de Imputación 003 de 30 de marzo de 2022 (folios 870 – 872).
 171. Memorando CDT-RM-2022-00001499 de fecha 5 de abril de 2022, la Secretaría General remite el proceso a la Contraloría Auxiliar del Ente de Control para que se tramite el Grado de Consulta (folio 873).
 172. Constancia secretarial de la Contraloría Auxiliar recibiendo el expediente del proceso de responsabilidad fiscal (folio 874).
 173. Memorando CDT-RM-2022-00001975 de fecha 9 de mayo de 2022, la Secretaría General solicita la publicación en página Web del Auto que resuelve el Grado de Consulta (folio 884-886).
 174. Notificación personal del Auto de Imputación con los oficios CDT-RS-2022-00002286, CDT-RS-2022-00002287, CDT-RS-2022-00002288, CDT-RS-2022-00002289, CDT-RS-2022-00002290 del 11 de mayo de 2022 y CDT-RS-2022-00002514, CDT-RS-2022-00002513 del 23 de mayo de 2022 (folios 887-901).
 175. Correo electrónico del vinculado Juan Guillermo Cardoso Rodríguez, remitiendo dirección electrónica y física para notificaciones (folio 901).
 176. Citación para notificación personal del Auto de Imputación con oficio CDT-RS-2022-00002514 del 23 de mayo de 2022 (folios 902-903).
 177. Escrito de defensa contra el auto de imputación CDT-RE-2022-00001948 de 24 de mayo de 2022 de la abogada María Alejandra Alarcón Orjuela apoderada de la compañía Liberty Seguros S.A., (folios 904-908).
 178. Oficio de solicitud de acceso al expediente y presentación de argumentos de defensa que remite la abogada Lina Katherine Medina Calderón, con radicado de entrada CDT-RE-2022-000001962 del 24 de mayo de 2022 (folio 909).
 179. Argumentos de defensa que presenta el señor Juan Guillermo Cardozo Rodríguez, mediante el radicado CDT-RE-2022-0000 (folios 910-920).
 180. Oficio de solicitud de acceso al expediente que remite la abogada Lina Katherine Medina Calderón, con radicado de entrada CDT-RE-2022-000001962 del 24 de mayo de 2022 y con el radicado CDT-RE-2022-00002001 del 26 de mayo de 2022 presenta los argumentos de defensa contra el auto de imputación (folio 921-931).
 181. Oficio de presentación de incidente de nulidad que presenta la abogada Lina Katherine Medina Calderón, con radicado de entrada CDT-RE-2022-000002002 del 26 de mayo de 2022 (folio 932-934).
 182. Notificación por aviso del auto de imputación al señor Jhoan Fernando Niño Calderón y notificación personal del Auto de Imputación al señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez con oficio CDT-RS-2022-00002514 del 23 de mayo de 2022 (folios 935-938).
 183. Memorando CDT-RM-2022-00002336 del 2 de junio de 2022, remitiendo el auto interlocutorio 018 de junio 20 de 2022 (folio 939).
 184. Memorando CDT-RM-2022-00002345 de fecha 2 de junio de 2022, la Secretaría General solicita a la Dirección técnica de planeación la publicación en página Web de la Contraloría Departamental del Tolima la notificación por Estado del Auto Interlocutorio No.018 de 1 de junio de 2022 (folios 950 – 952).
 185. Argumentos de defensa que presenta el señor Juan Guillermo Cardozo Rodríguez, mediante el radicado CDT-RE-2022-2430 (folios 953-959).
 186. Constancia de la Directora de Consultorio Jurídico Facultad de Derecho y Ciencias

- Políticas de la universidad de Ibagué, acta de posesión de la estudiante Kelly Daian Giraldo Rojas como apoderada de oficio del señor Jhoan Fernando Niño y oficio de solicitud de copias del proceso por parte de la citada estudiante de derecho y acta de notificación del Auto de Imputación 003 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal (folio 960-963).
187. oficio con radicado CDT-RE-2022-0003432 del 28 de agosto de 2022, donde la apoderada de oficio del señor Jhoan Fernando Niño presenta los argumentos de defensa contra el auto de imputación (folio 964-970).
 188. Memorando CDT-RM-2022-00003473 de fecha 1 de septiembre de 2022, la Secretaría General remite el proceso a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folios 971).
 189. Oficio CDT-RS-2022-00002655 de fecha 27 de mayo de 2022 dirigido a la doctora Lina Katherine Medina Calderón (folios 972-973).
 190. Oficio radicado CDT-RE-2022-00003544 de fecha 2 de septiembre de 2022, de la estudiante de derecho Kelly Daian Giraldo Rojas, solicita se le haga llegar copia del expediente (folio 974).
 191. Memorando del Director Técnico de Responsabilidad Fiscal CDT-RM-2022-00003646 del 12 de septiembre de 2022, remitiendo el expediente con el auto de pruebas 046 del 12 de septiembre de 2022 (folio 979).
 192. Memorando CDT-RM-2022-00003684 del 15 de septiembre de 2022, la Secretaría General solicita a la Dirección técnica de planeación la publicación en página Web de la Contraloría Departamental del Tolima la notificación por Estado del Auto de pruebas 046 del 12 de septiembre de 2022 y la constancia secretarial de notificación por Estado del citado auto de pruebas (folios 980 – 982).
 193. Oficio CDT-RS-2022-00005004 de fecha 15 de septiembre de 2022 a la doctora María Alejandra Alarcón Orjuela, para hacerle solicitud de pruebas (folio 983-984).
 194. Memorando CDT-RM-2022-00003758 de fecha 23 de septiembre de 2022, la Secretaría General remite el proceso a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal (folios 985).
 195. Oficio radicado CDT-RS-2022-00004999 de fecha 15 de septiembre de 2022, dirigido a la estudiante de derecho Kelly Daian Giraldo Rojas, remitiendo copia digital del expediente (folio 987-988).
 196. Oficio que remite la abogada María Alejandra Alarcón O. con radicado de entrada CDT-RE-2022-00004515 de fecha 1 de noviembre de 2022, donde indica que en representación de la compañía Liberty Seguros S.A. remite las pruebas solicitadas, que son certificación de solicitudes de indemnización a cargo de la póliza 02-122374, caratula de la póliza de seguro de Manejo Global Comercial expedida por Liberty Seguros S.A., póliza 122374 expedida el 5 de mayo de 2021 (folios 989-996).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No. 103 de 21 de junio de 2018 para sustanciar el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-0093-016 del día 21 de junio de 2018 (folio 24).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.070 de fecha 9 de agosto de 2018 (Folios 62 – 71).
3. Auto de reconocimiento de personería de apoderado, se reconoce personería de apoderado a los abogados Lina Katherine Medina Calderón y Wilson Leal Echeverry como apoderados de Mauricio Ortiz Monroy y también el reconocimiento de personería de apoderado al abogado Juan Pablo Espinosa Rodríguez para actuar como apoderado de Freddy Carvajal Cortés en calidad de representante legal de Consorcio interventoría Las Marianitas 2016 (folio 246).
4. Auto de asignación para sustanciar No. 086 de fecha 23 de julio de 2019 del proceso de responsabilidad, se le asigna el proceso a la Profesional Universitario María Marleny Cárdenas Quesada (folio 332).
5. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del proceso y se continúa con la sustanciación

- del mismo (folio 333).
6. Auto de reconocimiento de personería de apoderado a la abogada María Alejandra Alarcón, apoderada de la compañía aseguradora Liberty Seguros S.A. (folio 334).
 7. Auto designando apoderado al señor Ferdinel Reyes, en condición de representante legal de la Empresa Ingeniería y Comercializadora INCO S.A.S. (Folios 450 – 451).
 8. Auto de pruebas No.010 de fecha 17 de febrero de 2020 (folios 452 – 465).
 9. Resolución No. 200 de 17 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19, resolución emitida por el Contralor Departamental del Tolima (folios 497 – 498).
 10. Oficio con radicado CDT-RE-2020-0000804 de fecha 16 de marzo de 2020, donde se solicita copia del auto de pruebas 010 del 17 de febrero de 2020 firmado por el señor Oscar Abel Lozano Ríos (folio 499).
 11. Correos electrónicos remitidos a los presuntos responsables fiscales y al despacho del señor Alcalde de El Espinal, donde se informa la suspensión de la visita técnica programada para los días 19 y 20 de marzo de 2020, al municipio de El Espinal, obedeciendo a las medidas adoptadas para la prevención del Covid 19 (folios 500 – 504).
 12. Oficio de fecha 7 de abril de 2020, que remite el abogado de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza S.A. solicitando se le informe el estado actual del proceso PRF No.112-0093-018 y que se remita todos los documentos que hagan parte del expediente (folios 506 – 507).
 13. Oficio CDT-RS-2020-000001612 de fecha 17 de abril de 2020, respuesta dada a la Aseguradora Confianza S.A. Compañía Aseguradora de Finanzas y oficio CDT-RS-2020-00001641 del 21 de abril de 2020 (folios 508 – 509 y 510).
 14. Correo electrónico remitido a Oscar Abel Lozano Ríos, donde se remite copia digital de Auto de Pruebas No.010 de 2020 (folio 511).
 15. Resolución No. 252 de 2020, emitida por el despacho del Contralor del Departamento del Tolima, donde se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (Folios 512 – 513).
 16. Memorando CDT-RM-2020-00002273 de fecha 11 de agosto de 2020, que remite el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal a la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicitando la devolución el expediente PRF No.112-0093-018 (folio 514).
 17. Oficios de fecha 18 de noviembre de 2021 CDT-RS-2020.00005719, 5720, 5721, 5722, 5723, 5724, 5725, 5726, 5728, 5740, donde se les informa que la visita técnica se realizará en los días 26 y 27 de noviembre de 2020, en el sitio de obras en el Espinal Tolima (folios 515 – 524).
 18. Correo electrónico remitido al señor Alcalde del Espinal, para informarle que la visita al municipio de El Espinal al programa de vivienda Las Marianitas se realizará los días 26 y 27 de noviembre de 2020, donde se le indica que se solicita la participación y la debida colaboración. (Folio 525).
 19. Correo electrónico enviado por el Abogado Gerencia de indemnizaciones de la Aseguradora Confianza S.A. donde menciona que estudiaran la viabilidad de asistir a la visita técnica (folio 526, 651 y 652).
 20. Poder que confiere el doctor Orlando Duran Falla al abogado Carlos Alberto Restrepo Orjuela, identificado con la C.C. No. 93.132.037 de El Espinal y T.P. 104376 del C.S. de la J. (folio 528).
 21. Oficio 009947 de fecha 27 de noviembre de 2020 que firma el Ingeniero Abel Otálora Arias – Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, donde informa que en las carpetas de la secretaría no reposan los certificados donde la Alcaldía de El Espinal haya hecho entrega formal a las entidades operadoras de cada servicio público como son Enertolima y Empresas de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal (folio 529).
 22. Oficio de fecha noviembre 27 de 2020 que firma el abogado Carlos Alberto Restrepo Orjuela, en condición de apoderado judicial del señor Orlando Duran Falla (Folios 530 y

- 531).
23. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2020, que firma el arquitecto Oscar Abel Lozano Ríos, representante legal del Consorcio La Marianitas 2015, donde hace entre de documentos para ampliar la información sobre las observaciones del acto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No.070 proferido en el proceso No.112-0093-2018 y la planta de loteo localización general perfiles viales cuadro de áreas. (Folios 532 – 640).
 24. Correos electrónicos remitidos 16 de octubre de 2018 – desde el correo electrónico de Oscar Abel Lozano Ríos olozanorios@gmail.com y dirigidos a cavargas@confianza.com.co correo electrónico de la Aseguradora Confianza S.A., donde se anexaban documentos estructural módulo 2,3,4, en PDF; Levantamiento topográfico, respuesta Confianza como respuesta al oficio C.26933 (folio 641 - 650).
 25. Memorando CDT-RM-2020-00004525 de fecha 23 de noviembre de 2020 del Director Técnico de responsabilidad fiscal a la profesional universitario sustanciadora del proceso (folios 651 – 652).
 26. Memorando CDT-RM-2020-00004572 de fecha 24 de noviembre de 2020 que firma la Secretaria General del Ente de Control (folio 653).
 27. CDT-RM-2020-00004496 de fecha 20 de noviembre de 2020, donde se hace la solicitud de designación de apoderado de oficio. (folio 654).
 28. Acta de visita practicada al Programa de vivienda de interés social Las Marianitas del municipio de El Espinal Tolima, realizada durante los días 26 y 27 de noviembre de 2020, según auto de pruebas No.010 de 2020 (Folios 655 – 660).
 29. Memorando CDT-RM-202000004998 de fecha 17 de diciembre de 2020, donde la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remite el informe técnico (revisión) firmado por la ingeniera Lina Jhoana Flórez Díaz – ingeniera civil de la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del PRF No.112-0093-018 (folios 688 – 694).
 30. Auto de reconocimiento de personería de apoderado No.005 de fecha 4 de diciembre de 2020, donde se reconoce la personería al abogado Camilo Andrés Vargas Rodríguez como apoderado de la Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza, memorando, notificación por estado del auto de reconocimiento de personería de apoderado (folios 697).
 31. Auto mediante el cual se corre traslado de un informe técnico en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-0093-018 (folios 747 – 751).
 32. Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal 003 del 30 de marzo de 2022 (folios 833 – 868).
 33. Auto que resuelve el Grado de Consulta de fecha 4 de mayo de 2022, expedido por el Despacho de la Contralora Auxiliar (folios 875 – 883).
 34. Auto Interlocutorio 018 del 1 de junio de 2022, por el cual se resuelve la solicitud de una nulidad (folios 940 – 949).
 35. Auto de Pruebas 046 de 12 de septiembre de 2022 (folios 975 – 978).
 36. Fallo sin responsabilidad fiscal No. 027 del siete (7) de diciembre de 2022 (folios 997-1026).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal N° 027 de fecha siete (07) de diciembre de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-093-2018, a favor de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**,

identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboró desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; así como desvincular al tercero civilmente responsable, garante **Liberty de Seguros S.A**, con el Nit. 860 039 988 - 0, con póliza de Seguros de Manejo oficial 122374 expedida el 9 de octubre de 2015 y con vigencia del 15 de septiembre de 2015 hasta el 3 de marzo de 2016.

Respecto de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, el fallo objeto de estudio indica en uno de sus apartes:

"Es de manifestar por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en la valoración y estimación del acervo probatorio, que dentro del expediente obran los siguientes documentos; (i) El Dictamen de inspección y verificación del cumplimiento del RETIE No. 288502, 288503, 288504 y 288505 de fecha 16 de mayo de 2017, aprobado y debidamente firmado (folios 543-546); (ii) El acta de recibo de obra emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal, de fecha 11 de julio de 2017 (folios 548-549), y (iii) La Licencia de urbanismo y construcción de viviendas del proyecto denominado Urbanización Las Marianitas (folios 534 -541), soportes idóneos que sustentaron la decisión tomada por parte de la Ingeniera Civil, Lina Jhoana Flórez, de la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente del ente de control, en cuanto, subsana los ítems de actividades que componen los capítulos de alcantarillado sanitario, alcantarillado de aguas lluvias y acueducto.

Por otra parte, se evidencia en el registro fotográfico que los andenes fueron construidos posterior a la instalación de la red domiciliaria, según el acta final de obra del 30 de junio de 2016 obrante a folio 15 del expediente y registro fotográfico visto en la versión libre y espontánea en forma escrita, que presentó el señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez vistos a Folios 253 – 274 del expediente, el cual coincide con el registro fotográfico que presenta en los argumentos de defensa contra el auto de imputación (folios 916 -918, Cd folio 920; 955 – 957) y las evidencias fotográficas que adjunta la abogada Lina Katherine Medina Calderón (folios 924 -926).

Igualmente, con referencia a la ejecución del ítem 9.1, se tiene la evidencia extraída del mismo informe técnico de la ingeniera civil de la Contraloría Departamental, donde menciona:

"Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estos sistemas (acueducto, alcantarillado y eléctricos), se comportan en forma de circuitos, no es posible la construcción sectorizadas, sino que por el contrario se hace necesario la construcción de los diseños, de acuerdo a los parámetros de ley, so pena de ser aprobados por las empresas autorizadas.

En este sentido, al constatar la aprobación de los documentos de inspección y verificación del RETIE, el "acta de recibo de obra" de acueducto y alcantarillado, aprobados por el área operativa de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de El Espinal E.S.P.O, se subsanan los ítems de actividades que componen los capítulos de alcantarillado sanitario, alcantarillado de aguas lluvias y acueducto".

Revisado, lo que se señala en los dos párrafos anteriores, si las circunstancias reflejaran un posible daño patrimonial para el caso sub lite, sería entonces necesario que se discriminara con exactitud, para cada uno de los ítems, el daño proporcionado, porque lo que se refleja en el expediente, es que las cuarenta (40) viviendas se encontraban ocupadas en su totalidad y que los andenes están siendo utilizados por la familias que conforman dicha comunidad, puesto que, en el informe en cita dado por la Ingeniera Civil quien emitió el Informe Técnico, se estableció con claridad que los andenes estaban construidos cumpliendo los lineamientos estipulados, y que bastó solo con retirar el material de escombros, para evidenciar su funcionalidad, desdibujándose

el daño patrimonial alegado, en virtud también del aparte donde, se expresa que se hizo el procedimiento de la medición en campo, se establecieron las cantidades tal y como se reflejaron en el acta de recibo final y se certificó que las áreas corresponden a los datos consignados en las memorias de calculo que sustentan las versiones.

Considera esta instancia, entonces, que, pese a que una determinada parte de los andenes, no se encuentra alrededor de una viviendas si lo es de unos lotes, estando contruidos, a la luz de la ejecución del contrato ibíd, en condiciones de uso y funcionalidad.

La Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal, no podría inferir una indebida planeación como se indica en el hallazgo fiscal, pues en ningún momento, se ha establecido que el terreno de los diez (10) lotes, no pueda ser usado para la construcción de las respectivas viviendas. Aunado a lo anterior, el informe técnico demuestra ibídem que los andenes se encuentran en buen estado, que les han hecho mantenimiento y que han tenido funcionalidad dentro de la comunidad donde fueron contruidos.

Así las cosas, si se generase o determinase un detrimento por esta instancia, en la actualidad, eso podría conllevar a que, si a futuro se construyesen las viviendas, se podría configurar un presunto enriquecimiento sin justa causa, para la Administración Municipal de El Espinal.

De tal manera, y en coherencia con el desarrollo analítico que se ha venido dando dentro del proceso, este Despacho avizora, que, no se logró demostrar fehacientemente el daño, pues no existe deterioro de los andenes como ya se ha expresado en diferentes apartes del presente fallo, por lo tanto, no se configura el daño como elemento esencial de la responsabilidad fiscal, ni tampoco podría ocasionarse por un presunto daño futuro o incierto.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el despacho procede a fallar sin responsabilidad fiscal, toda vez que no se logró estructurar, un daño cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, en vista del beneficio recibido a favor de las cuarenta (40) familias residentes en la Urbanización Las Marianitas, con base en la argumentación presentada por la defensa de los presuntos responsables y la evidencia que obra dentro del expediente."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-093-018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permitan concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 027 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-093-018**, proferido a favor de los señores **Orlando Durán Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como

Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y como tercero civilmente responsable, garante, la compañía aseguradora **Liberty de Seguros S.A**, con el Nit. 860 039 988 - 0, con póliza de Seguros de Manejo oficial 122374 expedida el 9 de octubre de 2015 y con vigencia del 15 de septiembre de 2015 hasta el 3 de marzo de 2016, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día siete (07) de diciembre de 2022, por no configurarse los elementos de responsabilidad fiscal contemplados en la Ley 610 de 2000.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se origina toda vez que el daño patrimonial obedece a que, revisadas las observaciones de campo, se apreció que existen obras no utilizadas o en proceso de deterioro, como lo son andenes, sardineles, cajas de inspección e instalaciones en general, en un sector donde se arroja material de escombros o excavaciones, ocultando las obras realizadas, adicional a ello, se establece que algunas obras no son pertinentes e innecesarias para el municipio de El Espinal-Tolima; dicha situación generó un presunto detrimento patrimonial por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$68.231.986,68)**.

Así las cosas, corresponde a este Despacho realizar el estudio y análisis del Fallo sin responsabilidad fiscal No. 027 de fecha siete (07) de diciembre de 2022, proferido a favor de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y como tercero civilmente responsable, garante, la compañía aseguradora **Liberty de Seguros S.A**, con el Nit. 860 039 988 - 0, con póliza de Seguros de Manejo oficial 122374 expedida el 9 de octubre de 2015 y con vigencia del 15 de septiembre de 2015 hasta el 3 de marzo de 2016.

De esta forma, con el objeto de verificar si dentro del proceso de responsabilidad fiscal sub judice, se observaron todas y cada una de las garantías y derechos fundamentales que le asisten a los vinculados, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el fallo sin responsabilidad fiscal No. 027 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario; para ello se observarán en primer lugar las actuaciones procesales surtidas y la observancia de las garantías constitucionales que les asiste a los investigados.

Sea lo primero precisar que, conforme al auto de imputación No. 003 de fecha treinta (30) de marzo de 2022 (folios 833-868), en el mismo se ordena el archivo por no mérito respecto de unos investigados, razón por la cual para el día cuatro (04) de mayo de 2022 (folios 875-882) se profirió

auto que resuelve grado de consulta y en el mismo se verifica la legalidad del presente proceso desde su auto de apertura No. 070 del nueve (9) de agosto de 2018 hasta el auto de imputación en mención; por tal motivo, este Despacho verificará la legalidad de este proceso a partir del grado de consulta señalado.

Así las cosas, una vez proferido el grado de consulta de fecha cuatro (4) de mayo de 2022, este ente de control procedió a notificar al auto de imputación No. 003 del treinta (30) de marzo de 2022; para ello, se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00002286 de fecha 11 de mayo de 2022 a la apoderada de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A (folios 887-888); a la Dra. Lina Katherine Medina Calderón quien actúa como apoderada de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00002288 de fecha 11 de mayo de 2022 (folios 891-892); al Dr Carlos Roberto Restrepo Orjuela quien actúa como apoderado de confianza del señor Orlando Duran Falla, se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00002290 de fecha 11 de mayo de 2022 (folios 896-897) y mediante oficio CDT-RS-2022-00002907 de fecha 06 de junio de 2022 se notifica por correo electrónico al señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez (folios 937-938).

De igual forma, mediante oficio CDT-RS-2022-00002899 de fecha 06 de junio de 2022, se notifica por aviso al señor Jhoan Fernando Niño Calderón (folios 935-936).

Para el día primero (1) de junio de 2022, se profirió auto interlocutorio No. 018 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad dentro del proceso 112-093-2018 (folios 940-949), el cual fue notificado por estado el día tres (03) de junio de 2022 (folio 951-952).

El día dieciséis (16) de agosto de 2022, se posesiona la estudiante KELLY DAIAN GIRALDO ROJAS como apoderada de oficio del señor Jhoan Fernando Niño, con el fin de garantizar la defensa del imputado dentro del presente proceso (folio 961), por tal razón, luego de tomar posesión, el mismo día se realiza la notificación del auto de imputación fiscal No. 003 (folio 963).

Como etapa procesal dentro del presente proceso, el día doce (12) de septiembre de 2022 se profirió auto de pruebas No. 046 (folios 975-978), el cual fue notificado por estado el día quince (15) de septiembre de 2022 (folios 981-982).

Finalmente, mediante Fallo No. 027 del siete (07) de diciembre de 2022, se profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal en el proceso con radicado número 112-093-018, que se adelanta ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, el cual se notifica por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00006714 de fecha catorce (14) de diciembre de 2022 a la apoderada de confianza de la Aseguradora Liberty Seguros S.A (folios 1028-1029); se notifica al señor Juan Guillermo Cardoso Rodríguez por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00006715 de fecha catorce (14) de diciembre de 2022 (folios 1030-1031); se notifica a la Dra Lina Katherine Medina Calderón quien actúa como apoderada de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00006716 de fecha catorce (14) de diciembre de 2022 (folios 1032-1033); se notifica a la estudiante Kelly Daian Giraldo Rojas quien actúa como apoderada de oficio del señor Jhoan Fernando Niño Calderón por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00006717 de fecha catorce (14) de diciembre de 2022 (folios 1034-1036) y por último se notifica al Dr. Carlos Roberto Restrepo Orjuela quien actúa como apoderado de confianza del señor Orlando Duran Falla por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00006719 de fecha catorce (14) de diciembre de 2022 (folios 1037-1039).

Coligiendo las actuaciones antes referidas, para este Despacho es claro que dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad vigente, observando el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales de los implicados.

Ahora bien, precisado lo anterior, es oportuno entrar a pronunciarse sobre el análisis efectuado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; este Despacho encuentra que no se configura ninguno de los elementos que constituyen un proceso de responsabilidad fiscal, tal y como se analizó en el presente proceso conforme a los argumentos presentados por los imputados; por tal razón, al no configurarse los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, no se puede proferir un fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso No 112-093-018 que se adelanta ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima.

Se desprende de lo anterior que, efectivamente se desvirtúa el elemento del daño, toda vez que, las obras si se ejecutaron y que no existió falta de planeación ya que de la obra se puede sacar provecho para toda la comunidad, al ser este sector urbano y de posible construcción, tal y como se presenta este beneficio para las cuarenta (40) familias residentes en la Urbanización Las Marianitas en el Municipio de El Espinal-Tolima.

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que existen los argumentos jurídicos para proferir el Fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **Orlando Durán Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No.223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, de igual manera, desvincular el tercero civilmente responsable, la compañía aseguradora **Liberty de Seguros S.A**, con el Nit. 860 039 988 – 0, En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 027 del siete (07) de diciembre de 2022, a favor de los señores **Orlando Durán Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal en el periodo comprendido entre el periodo 2012 – 2015; **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal quien ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2016; **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. No.93.116.569 de El Espinal Tolima, en su condición de alcalde para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y Supervisor del contrato No. 223 de 2015, quien laboro desde el 5 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; de igual manera,

desvincular el tercero civilmente responsable, la compañía aseguradora **Liberty de Seguros S.A**, con el Nit. 860 039 988 – 0.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **Orlando Durán Falla**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, por intermedio de su apoderado de confianza el abogado **Carlos Roberto Restrepo Orjuela**, al señor **Jhoan Fernando Niño Calderón**, identificado con la C.C. 93.134.661 de El Espinal a través de su **apoderada de oficio la estudiante Kelly Daian Giraldo Rojas**, al señor **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la C.C. 93.116.569 de El Espinal Tolima, , a través de su apoderada principal de confianza doctora **Lina Katherine Medina Calderón**, al señor **Juan Guillermo Cardoso Rodríguez**, identificado con la C.C. 93.137.386 de El Espinal Tolima y a la **Compañía aseguradora Liberty de Seguros S.A**, identificada con el Nit. 860.039.988-0, por intermedio de su apoderada judicial la abogada **María Alejandra Alarcón Orjuela**, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

